

Tipo Norma	:Resolución 292 EXENTA
Fecha Publicación	:08-02-1997
Fecha Promulgación	:03-02-1997
Organismo	:MINISTERIO DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO; DIRECCION NACIONAL
Título	:ESTABLECE NORMAS PARA CERTIFICACION FITOSANITARIA DE PRODUCTOS DE EXPORTACION Y DEROGA RESOLUCION QUE INDICA
Tipo Version	:Unica De : 08-02-1997
Inicio Vigencia	:08-02-1997
Id Norma	:60838
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=60838&f=1997-02-08&p=

ESTABLECE NORMAS PARA CERTIFICACION FITOSANITARIA DE PRODUCTOS DE EXPORTACION Y DEROGA RESOLUCION QUE INDICA

Núm. 292 exenta.- Santiago, 3 de febrero de 1997.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y en el artículo 26 del Decreto Ley N° 3.557 de 1980; el Decreto de Relaciones Exteriores N° 70 de 1984 y la Resolución N° 564, de 27 de febrero de 1981 del Servicio Agrícola y Ganadero; y

Considerando:

1.- Que corresponde al Servicio otorgar los certificados fitosanitarios que deben amparar los productos de exportación.

2.- Que la certificación aludida sólo es procedente cuando el producto a exportar es capaz de transportar plagas de la agricultura, lo que no ocurre necesariamente con productos vegetales elaborados o industrializados.

3.- Que es necesario establecer las modalidades y condiciones para el otorgamiento de los certificados referidos.

R e s u e l v o:

1.- Los certificados fitosanitarios para productos de exportación que otorgue el Servicio se ceñirán al formato aprobado por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), suscrita en Roma en 1951.

2.- Será objeto de inspección y certificación fitosanitaria todo producto de origen vegetal capaz de transmitir plagas.

3.- El Servicio otorgará el certificado fitosanitario previa inspección de la partida a exportar y luego de verificar que la mercadería se encuentra libre de plagas, con expresa mención de aquellas que requiera y especifique la autoridad fitosanitaria del país importador.

4.- Para los efectos indicados en el número anterior, el interesado deberá presentar al Servicio, con 24 horas de anticipación, a lo menos, una solicitud en que se deberá consignar los siguientes antecedentes:

a) Individualización del exportador y del Agente de Aduana o despachador, correspondientes.

b) Descripción del producto indicando su naturaleza, tipo de envase, marca distintiva, número de bultos y peso bruto y neto.

c) País de destino y medio de transporte que se utilizará.

5.- Los certificados fitosanitarios serán expedidos por funcionarios del Servicio, autorizados al efecto.

6.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los números anteriores, los funcionarios autorizados del Servicio, podrán otorgar certificados fitosanitarios para amparar productos vegetales deshidratados, congelados o con cualquier otro grado de elaboración cuando así lo requiera la autoridad competente del país importador.

7.- Asimismo, dichos funcionarios podrán otorgar Certificados de Origen y

Certificados de Productos Agrícolas Industrializados de Exportación, cuando lo soliciten los interesados. Tales certificados deberán ser otorgados de acuerdo con las instrucciones que imparta el Departamento de Protección Agrícola del Servicio.
8.- Derógase la Resolución del Servicio N° 564, de 27 de febrero de 1981.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Antonio Yaksic Soulé, Director Nacional.